

Una vez finalizada la presentación de los elementos históricos, que ha sabido exponer de forma condensada, pero apuntando los periodos de mayor trascendencia, divide el contenido de la monografía en dos grandes bloques.

De un lado, el autor, teniendo presente que la actuación de la Santa Sede en el contexto de referencia conlleva implicaciones jurídicas en los ámbitos canónico e internacional, aborda la cuestión de su personalidad desde el enfoque de la interconexión de los ordenamientos implicados, respetando su autonomía y los respectivos esquemas conceptuales y metodológicos de cada una de las disciplinas que se ocupan de ellos.

Por otra parte, analiza la concreción de la línea de actuación política y diplomática de la Sede apostólica bajo determinadas premisas, refiriéndose al reconocimiento de la importancia y utilidad de esa forma de intervención sui generis en la esfera internacional en la triple dimensión espiritual, moral y jurídica; justificando, desde los postulados de la teología católica, ese peculiar status jurídico en la misión religiosa, humanitaria y cultural de la Iglesia; y, por último, afirmando la naturaleza espiritual de su soberanía, que procede directamente de mandato divino.

Barberini concluye con una extensa relación bibliografía, que, con más de un centenar de publicaciones, facilita al lector la comprensión del contenido manifestando, a la vez, el interés del autor por el objeto de la obra.

Nos hemos encontrado con un trabajo profundo, bien estructurado y documentado, destacando la claridad en su exposición y la sencillez en el lenguaje utilizado; circunstancias que ayudarán al lector a comprender una realidad tan atípica y compleja como es la subjetividad internacional de la Santa Sede.

MAR MORENO MOZOS

BREGER, Marshall (editor), *The Vatican-Israel Accords. Political, Legal and Theological Contexts*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, Indiana, 2004, 392 pp.

Este libro es un trabajo de referencia fundamental para entender el contenido del todavía incompleto sistema de Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado de Israel. Recordemos, para empezar, que ese sistema consta del Acuerdo Fundamental del año 1993, del Acuerdo sobre Personalidad Jurídica de 1997 y de un Acuerdo sobre cuestiones económicas y fiscales, todavía en fase de negociación. Al mismo tiempo, esta obra colectiva resulta una referencia importante para introducirse en el significado del Acuerdo firmado

entre la Santa Sede y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) del año 2000.

El editor del libro es Marshall Breger, profesor de la Facultad de Derecho de la Catholic University of America. Breger fue el impulsor organizativo de un congreso celebrado en el año 1997 en aquella Universidad con sede en Washington, congreso que tuvo como finalidad explícita analizar el Acuerdo de 1993 y que de modo implícito pretendía impulsar la ratificación del Acuerdo sobre personalidad jurídica de 1997. Fruto de aquel Congreso fue la publicación en la *Catholic University Law Review* de algunas de las ponencias del Congreso (las de los Profesores David Maria A. Jaeger, Silvio Ferrari, Rafael Palomino, Roland Minnerath, Moshe Hirsch, Geoffrey Watson y Ruth Lapidoth). El *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* se hizo eco de la publicación de esas contribuciones, en una reseña del Profesor Jaime Rossell, correspondiente al volumen XV (1999), páginas 729 a 734. Para incorporarse a este nuevo trabajo colectivo, aquellos artículos y ponencias fueron actualizados a comienzos del año 2003. El libro ha contado con la colaboración de las autoridades académicas de la Columbus Law School de la Catholic University of America, particularmente de Robert A. Destro y Douglas Kmiec; ambos profesores resultan conocidos en nuestro país por la colaboración académica que mantienen con eclesiasticistas españoles, o por haber intervenido en congresos o reuniones científicas organizadas en nuestro país.

Comienza el trabajo con unas breves biografías científicas de los autores que reflejan las posibles orientaciones científicas que confluyen en el trabajo: o bien se trata de expertos en relaciones entre cristianos y judíos en el plano religioso y/o teológico, o bien de juristas cuya dedicación guarda algún tipo de conexión con el tema, ya sea por la vía del Derecho Canónico, ya por la vía del Derecho Eclesiástico comparado, o incluso a través de otras especialidades jurídicas (el Derecho internacional público, particularmente). Por último, resulta destacable la participación en este libro de un periodista, Lorenzo Cremonesi, corresponsal del diario italiano *Il Corriere* de la Sera en Jerusalén, con un vasto conocimiento de las relaciones Vaticano-Israel.

Marshall Breger abre el volumen colectivo con un artículo introductorio en el que resume las distintas aportaciones de los trabajos aquí recogidos, e intenta la síntesis —difícil e incluso discutible— entre dos aspectos de fondo implicados en el libro: la relación o conexión “interreligiosa” o teológica entre judíos y cristianos, por una parte, y la relación jurídica entre la Santa Sede e Israel, de otra.

La lista de participantes en el trabajo, a la que me refería antes, explica la disposición de los seis capítulos de los que se compone este trabajo colectivo. Capítulos, que se mueven con agilidad a través de todas las implicaciones y

presupuestos del Acuerdo: las dificultades de su elaboración, su significado jurídico, la influencia de la doctrina del Concilio Vaticano II en la práctica concordataria, los Concordatos en el marco del Derecho internacional público y de los derechos humanos, la presencia de la Iglesia católica en la denominada “Tierra Santa” y, finalmente, las relaciones entre cristianos y judíos como precedente y telón de fondo del Acuerdo.

El primer capítulo, “La elaboración del Acuerdo”, recoge un trabajo de Lorenzo Cremonesi publicado con anterioridad en Italia, en la revista “Vita e Pensiero”. Resulta muy original el hecho de que un trabajo académico se abra precisamente con un estudio de investigación periodística que da una peculiar vivacidad al relato de los entresijos diplomáticos —particularmente complejos— en los que se elaboró, no sin dificultades, el Acuerdo de 1993.

El segundo capítulo, que estudia “El significado del Acuerdo”, comienza con un extenso artículo de David María A. Jaeger, uno de los impulsores y autores materiales del sistema de Acuerdos. Jaeger es en la actualidad Profesor de Derecho canónico en la Pontificia Universidad “Antoniana” y es probablemente uno de los máximos expertos mundiales en el tema de los Acuerdos con Israel, precisamente porque ha combinado perfectamente la faceta práctica de diplomático negociador con la de experto académico en las relaciones Iglesia-Estado. Su artículo analiza el nuevo régimen de relación Iglesia-Estado que se origina con el sistema de Acuerdos con Israel. En efecto, el Acuerdo de 1993 supone un punto de ruptura con la concepción predominante en Medio Oriente en torno a las relaciones entre el Estado y los grupos religiosos, concepción que se remonta al Imperio Otomano y que, a la postre, es deudora de la filosofía política islámica acerca del poder político-religioso. Para Jaeger, las líneas de fuerza básicas del Acuerdo permiten la instauración en Israel de un régimen de libertad religiosa *real*, porque aparece fundado en la *igualdad* de los ciudadanos, cuyos derechos y deberes no quedarían mediatizados por la pertenencia a un colectivo religioso determinado.

El Profesor Leonard Hammer, docente del *Academic Law College* de *Ramat Gan*, cerca de Tel-Aviv, publicó en 2001 un sugerente trabajo titulado “*The International Human Rights to Freedom of Conscience*”. A pesar de no haber intervenido en estudios anteriores sobre el tema (al menos, no aparece habitualmente en la bibliografía sobre las temáticas), Hammer realiza un exhaustivo estudio exegético del texto del Acuerdo Fundamental de 1993 particularmente interesante para quienes pretendan adentrarse en el contenido (no siempre evidente a primera vista) del primero de los Acuerdos, el de 1993, que sirve de marco y referencia para los demás.

Silvio Ferrari cierra este capítulo dedicado al significado del Acuerdo Fundamental, ambientando el mismo en el contexto de los Acuerdos firma-

dos por la Santa Sede con diversos Estados después del Concilio Vaticano II. Recordemos que la pericia del Profesor Ferrari en esta materia venía en parte avalada por la dirección del número especial de la revista *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica*, dedicado a los Concordatos de Juan Pablo II, del año 1999.

El capítulo III está dedicado a establecer comparaciones entre Acuerdos específicos, o incluso entre diversas tendencias doctrinales contenidas en los Concordatos a lo largo de la historia, proyectando ahí la peculiar significación del Acuerdo Fundamental israelí.

Para ello, el Profesor Rafael Palomino establece algunos parámetros comparativos entre el sistema de Acuerdos español de 1976-1979 y el proyectado engranaje de Acuerdos del sistema israelí. Conviene tener presente que esta comparación viene propiciada por al menos dos elementos. Primero, que el referente español se tuvo presente en la negociación y elaboración de los Acuerdos con Israel. Segundo: que el principio de cooperación y el sistema de Acuerdos español de 1976-1979 viene siendo considerado como uno de los arquetipos de solución de la cuestión religiosa en países con transiciones políticas hacia un sistema constitucional de libertades.

El Profesor Minnerath, de la Universidad de Estrasburgo, ofrece una síntesis magistral en su artículo acerca del significado que los Concordatos han tenido a lo largo de la historia. En su trabajo, Minnerath recalca el papel que los Concordatos modernos pueden desempeñar —y de hecho desempeñan— en la promoción de los derechos humanos y de la libertad religiosa.

De nuevo en este capítulo III, Leonard Hammer interviene para realizar un estudio comparado entre el sistema de Acuerdos israelí y el Acuerdo con la Organización para la Liberación de Palestina. Realmente no podía faltar este tipo de referencias, dada la cercanía geográfica, conflictual y temporal de ambos mundos jurídicos.

El capítulo IV del libro está dedicado a estudios sobre algunos aspectos de los Acuerdos con Israel, en relación con el derecho internacional y, particularmente, en conexión con los derechos humanos.

David Rosen, Director de Asuntos Interreligiosos del Comité Judío norteamericano, analiza los desarrollos políticos y legales, así como el clima de relaciones mutuas, entre Israel y la Santa Sede, tras la firma de los Acuerdos. Rosen no deja de indicar expresamente la importancia trascendental que tuvo, para el escenario político mediorienta, la visita de Juan Pablo II a Tierra Santa en el año 2000, y que significó un singular impacto diplomático tanto para judíos como para palestinos.

Moshe Hirsch, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Hebrea de Jerusalén, analiza en su contribución al volumen colectivo la situación

en la que se contempla el denominado “derecho de proselitismo” en el Acuerdo Fundamental de 1993. La cuestión tiene su importancia, no cabe duda. Por una parte, el derecho de proselitismo es uno de esos aspectos de la libertad religiosa y de conciencia que más ha atraído la atención jurídico-técnica internacional en los últimos años (prueba de ello es el congreso que tuvo lugar en Emory University sobre este tema en 1998). Pero, por otra, no quedan lejos las épocas en las que el derecho del Estado de Israel, por presión de grupos político-religiosos, pretendió la restricción del derecho de proselitismo, bajo el amparo quizá también de la connotación negativa que el término suele tener en el lenguaje habitual. Como no podía ser de otro modo, Hirsch pone un punto de atención particular en su trabajo sobre la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y concluye de modo particularmente sutil acerca de las obligaciones “asimétricas” que Israel y la Santa Sede asumen en la firma del Acuerdo Fundamental del año 1993.

Geoffrey Watson, profesor de derecho de la Catholic University of America, dedica su trabajo al estudio del impacto del Acuerdo Fundamental en el derecho de peregrinación. Este aspecto de la libertad religiosa y de la libre circulación de las personas no suele ser un tema de particular interés en el área occidental o, al menos, no destaca de modo particular. Sin embargo, en el área mediorienta, tanto para judíos como para islámicos, se trata de una cuestión de amplias repercusiones políticas y religiosas. Watson procede en primer lugar a analizar un punto interesante, a veces discutido en ámbitos políticos seculares, cual es la naturaleza del Acuerdo Fundamental como tratado internacional y la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede. Podría parecer un largo *obiter dictum* del que podría prescindirse, pero pienso que el contexto anglo-americano del trabajo aconsejaba un cierto detenimiento sobre este particular.

Cierra este capítulo una breve contribución de Giorgio Filibeck, observador de la Santa Sede en diversos foros internacionales, en la que reflexiona acerca del papel de los derechos humanos, particularmente de la libertad religiosa, en la doctrina católica reciente y en el Magisterio de Juan Pablo II.

El capítulo V del libro está dedicado a analizar la situación jurídico-política de la Iglesia católica en Palestina e Israel. Comienza este capítulo con una contribución de Ruth Lapidoth, catedrática de Derecho Internacional de la Universidad Hebrea de Jerusalén, autora junto con Moshe Hirsch de “La cuestión de Jerusalén y su resolución: Documentos Selectos”, quizá una de las obras capitales de referencia para entender desde la perspectiva israelí el complejo e inacabado problema del estatuto jurídico y político de la ciudad tres veces santa. En esta ocasión, Lapidoth dedica su artículo no a la cuestión de Jerusalén, sino a la libertad religiosa en el Estado de Israel, desarrollando los puntos que suelen ser ya clásicos al abordar este tema: el carácter judío del

Estado, los documentos legales en los que se recoge la libertad religiosa y de creencias, la libertad religiosa y los Lugares Santos, el principio de igualdad de los ciudadanos y su coherencia con los estatutos legales que corresponden a las distintas comunidades y grupos religiosos, el derecho de educación religiosa en Israel, etc.

Por su parte, Silvio Ferrari realiza una magnífica síntesis y actualización de su “Vaticano e Israele.- Dal secondo conflitto mondiale alla guerra del Golfo” del año 1991, de forma que el lector pueda tener también una visión adecuada del sistema de Acuerdos en el contexto político de las relaciones de la Santa Sede con el Líbano, con Jordania y con Palestina. En sus conclusiones, Ferrari destaca las peculiaridades que esta zona del mundo presenta al desarrollarse en ella los principios de que propone la diplomacia vaticana: la protección de las comunidades cristianas —y, más ampliamente, a las comunidades de creyentes de cualquier religión—, el respeto a los derechos humanos, la búsqueda de la paz.

Drew Christiansen, editor del semanario católico *América* cierra este capítulo estudiando la situación de las comunidades cristianas palestinas. Realmente la investigación efectuada es particularmente valiosa por la ausencia de bibliografía de investigación sobre los problemas que los cristianos palestinos de Oriente Medio han ido padeciendo con motivo de las tensas relaciones entre Israel y Palestina.

El capítulo VI, con el que se cierra el libro, lo ocupa en exclusiva un artículo de Jack Bemporad, dedicado al estudio sintético de las relaciones entre católicos y judíos en los últimos cincuenta años, a partir de dos conceptos capitales del judaísmo (testamento o alianza y el papel de la “tierra” de Israel) y su reflejo en diversos documentos del magisterio pontificio y de la Iglesia católica.

Los apéndices del libro recogen el texto del Acuerdo Fundamental de 1993, del Acuerdo sobre personalidad jurídica de 1997, el Acuerdo Básico entre la Santa Sede y la Organización para la Liberación de Palestina de 2000 y, finalmente, una relación a cargo de Richard Mathes (que fue comisionado de la Santa Sede en el Centro Notre Dame de Jerusalén) sobre el singular acuerdo informal de 1981 acerca de los guías turísticos en los Lugares Santos en Israel.

Ya lo señalaba al comienzo de esta reseña, pero a la vista de este resumen del contenido del libro, pienso que debo recalcar de nuevo que el presente trabajo colectivo está llamado a convertirse en una referencia necesaria y singular sobre el sistema de Acuerdos entre la Santa Sede e Israel, un tema sobre el que hasta ahora la bibliografía era relativamente escasa y llamativamente dispersa.